



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CAROLINA OSORIO RESTREPO
DEMANDADA	FREDDY FRANCO MARULANDA, Propietario Establecimiento de Comercio PAN TOLIMA E.F.J.
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00048-00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Procede el juzgado a aceptar el desistimiento de la demanda presentado por la demandante, previa las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

Mediante escrito del 23 de noviembre de 2022 (PDF.19) la demandante presentó desistimiento de la demanda en contra del demandado FREDDY RANCO MARULANDA, conforme lo establecido en el artículo 314 del CGP.

El día 24 de noviembre de 2022 (PDF.20), se corrió traslado al demandado del escrito de desistimiento presentado por la demandante.

Mediante escrito del 25 de noviembre de 2022 (PDF.22) el demandado coadyuvó la solicitud de desistimiento de la demanda presentado por la demandante.

Según lo previsto por el artículo 314 del Código de General del Proceso el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria había producido efectos de cosa juzgada, el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En consecuencia, como la petición elevada por la demandante CAROLINA OSORIO RESTREPO, se encuentra ajustada a la normatividad reseñada resulta procedente aceptar el desistimiento de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 316 numeral 1º del CGP, no habrá condena en costas procesales por haberse presentado el escrito de desistimiento por las partes del proceso.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la demandante CAROLINA OSORIO RESTREPO de las pretensiones de la demanda en contra del señor FREDDY FRANCO MARULANDA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo una vez se registre en el sistema Siglo Justicia XXI.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la demandante, anexando copia de esta providencia iosenorbeyocamponmesa@gmail.com - abogadoluiseduardo@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c5385f0bcdb1e6fec4bbf2b21586b39e6ce0843a2d27f5016ff827cebcaf8f**

Documento generado en 12/12/2022 05:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>